



MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES EN LA COMUNA DE EL CARMEN.

DECRETO ALCALDICIO N° 2765

El CARMEN, 31 de Diciembre de 2013

VISTOS:

- a) Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica y Constitucional de Municipalidades.
- b) Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012.
- c) Decreto Alcaldicio N° 2597 de fecha 14.12.2013, que aprueba Presupuesto Municipal año 2014.
- d) Resolución 1600 de fecha 30.10.2008 de la Contraloría General de la República.
- e) La Ley N° 20.499 del año 2011 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO:

- a) Las facultades concedidas a las Municipalidades por la Ley N° 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.
- b) La necesidad de dictar una ordenanza municipal que señale el procedimiento y las condiciones necesarias para conceder la autorización de cierre de calles, pasajes o accesos a conjuntos habitacionales.
- c) El proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde al H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 9 de fecha 08 de febrero de 2013.
- d) El Acuerdo de Concejo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 14 de fecha 05 de abril de 2013.

DECRETO:

a) **DICTESE y APRUEBESE**, la siguiente **Ordenanza Municipal que regula el Cierre de Calles y Pasajes en la Comuna de El Carmen.**

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL CIERRE DE ACCESO A CALLES O PASAJES EN LA COMUNA DE EL CARMEN

TITULO 1: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna. Solo podrán acceder a este tipo de permiso precario, los habitantes de aquellos conjuntos habitacionales que tengan única vía de acceso y salida y ésta no tenga continuidad hacia otra villa o loteo, cuya viabilidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

El único objeto será garantizar la seguridad de los vecinos, por lo que resulta esencial tener presente que la calle o pasaje continuará siendo un bien nacional de uso público y en caso alguno, un bien común o copropiedad de los residentes.

ARTÍCULO 2º: La solicitud de cierre deberá ser suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto de cierre.

ARTÍCULO 3º: El plazo máximo de la autorización será de cinco años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario, con acuerdo del H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º: La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 1º, requerirá del acuerdo del H. Concejo Municipal, la que deberá ser fundada y contar previamente, con informes de la Dirección de Tránsito, Dirección de Obras Municipales, Unidad de Carabineros y Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 5º: La autorización podrá ser revocada en cualquier momento, cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los propietarios, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º: No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos, o a otros calificados como monumentos nacionales.

ARTÍCULO 7º: Los residentes de la calle, pasaje o acceso al conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir la libre circulación, de las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Los referidos residentes deberán implementar y costear, sin derecho a subvención, un sistema de citofonía adecuado, para atender y permitir el acceso selectivo de visitas y bajo la responsabilidad de cada residente en horario de cierre.

No se permitirán ruidos molestos a causa de gritos o bocinas con dirección a alguna casa del perímetro de cierre.

La referida obligación, deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre, si los residentes no cumplen, reiteradamente, con la norma establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 9º: El cierre que se instale en el acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, deberá ser de reja metálica de barrotes, sin cubierta de ningún tipo, con una diferencia mínima de 9cm entre cada barra, de una altura no superior a 2.5 metros, con puerta principal de acceso vehicular de un ancho mínimo de 3 metros y una puerta lateral de uso peatonal. No podrán tener zócalo en su base y deberá contar con el visto bueno (Vº Bº) de la Dirección de Obras Municipales.

El cierre deberá tener un diseño y terminación adecuada, de manera que guarde armonía con su entorno.

TITULO II: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CIERRE

ARTÍCULO 10º: La solicitud de cierre de acceso a calles, pasajes o conjuntos habitacionales que tengan una misma vía de acceso y salida, deberá ser ingresada por Oficina de Partes, dirigida al Sr. Alcalde y suscrita por, a lo menos, el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la vía o conjunto habitacional que se requiere cerrar.

Las solicitudes se deberán individualizar con número de cédula de identidad y domicilio.

En el evento, de que alguno de los propietarios tenga un representante, éste deberá contar con poder específico autorizado ante notario.

ARTÍCULO 11º: Junto con la solicitud de cierre, se deberá acompañar lo siguiente:

- a. Un croquis con la ubicación del cierre que propongan y sus características, acompañado de un plano aéreo del entorno y perímetro, con el emplazamiento de las casas habitacionales.
- b. Además, deberá individualizar, a lo menos 2 personas y sus respectivos domicilios que designen en calidad de representantes,
- c. Señalar las restricciones horarias de acceso que sugieran, las que podrán ser modificadas en la Resolución respectiva.
- d. El compromiso de permitir el inmediato e irrestricto acceso de Bomberos, Servicios de Emergencia, Carabineros, Inspectores Municipales y demás funcionarios públicos y empleados de servicios de suministro de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado, televisión por cable y otros.
- e. El compromiso escrito de dar estricto cumplimiento, a lo ordenado en la resolución que concede el Permiso precario y su normativa y de retirar los cierros e instalaciones dentro de 15 días contados, desde que le fuere notificada, la revocación del Permiso precario.

ARTÍCULO 12º: Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el Alcalde dispondrá por sí o a través de Administración municipal, que respecto de ella, emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicados en el artículo 4º de ésta ordenanza.

CAPITULO III: DE LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 13°: Cumplido lo indicado en el artículo precedente, se requerirá el acuerdo del H. Concejo Municipal, para otorgar la autorización de cierre.

ARTÍCULO 14°: La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre, las restricciones a vehículos o a peatones y los horarios en que se aplicará el cierre del acceso.

ARTÍCULO 15°: En el evento, de que en el interior de la calle, pasaje o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiese solicitado, se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.

ARTÍCULO 16°: Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en la Ley N° 20.499, el H. Concejo Municipal podrá rechazar, fundadamente, alguna de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 17°: Aprobada la autorización por el H. Concejo Municipal, ésta se dispondrá mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 18°: La Ejecución del cierre autorizado, deberá ser de costo de los solicitantes, y será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quién podrá efectuar las observaciones que correspondan. Para los efectos de cierre, no se otorgarán subvenciones municipales.

TITULO IV: DE LAS SANCIONES

La no observancia de las normas establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con la pena de multas y/o de revocación del permiso precario, según corresponda.

ARTÍCULO 19°: Se aplicarán multas a los vecinos de los Pasajes y calles cerrados, cuando un inspector municipal o Carabineros de Chile, constate el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.

La primera infracción será sancionada con una multa de 2 U.T.M.

La segunda infracción será sancionada con una multa de 3 U.T.M.

La tercera infracción será sancionada con una multa de 4 U.T.M. y la revocación del permiso precario.

ARTÍCULO 20°: La renovación del permiso otorgado, será solicitado al Alcalde, por la Dirección de Obras Municipales, de oficio o a petición de parte, debiendo ser presentados los antecedentes, en la primera sesión del H. Concejo Municipal, que se celebre con posterioridad a la fecha en que este fuera solicitado, para los efectos de acordar el término del permiso de ocupación.

Una vez notificados a los vecinos, sea a través de su representante, sea mediante otro medio fehaciente que permita tomar conocimiento del Decreto Alcaldicio que revoca el permiso otorgado, deberán proceder a hacer total retiro de los cierres y rejas instalados en la calle o pasaje, a su costa, dentro del término de 15 días corridos a contar de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO TRANSITORIO:


Los pasajes y calles que se encuentren cerrados, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, sin contar con permiso municipal alguno, deberán regularizar su situación de hecho de cierre o medidas de control de acceso, los que deberán adecuarse a las normas de la Ley N° 20.499, dentro del plazo de un año, según se establece en dicho texto normativo y conforme a la presente Ordenanza municipal.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales, podrá solicitar al Alcalde, el retiro del cierre del pasaje o calle, según corresponda. Autoridad que previo informe de Carabineros de Chile y Cuerpo de Bomberos correspondiente y con acuerdo del H. Concejo Municipal, decretará la apertura, ejecución y retiro del cierre y demás instalaciones, por resolución fundada, en conformidad a las reglas generales.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



PATRICIA POLANCO RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE SAN MARTIN RUBILAR
ALCALDE

JSMR/PPR/CRM/ppr.-

Distribución

Alcaldía - Adm. MM - Control - DOM - DAF - DIDECO - Juzgado - SECPLAN - ADLEN - Secretaría Municipal - Oficina Partes, Pagina Web-(13)